

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0017 Desígnese al General de Distrito Fausto Patricio Olivo Cerda, como Inspector General de la Policía Nacional. 3

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

- MMDH-DRNPOR-2023-0045-A Iglesia Cristiana Evangélica “Jesucristo Fuente de Vida, Amor y Gracia”..... 7
- MMDH-DRNPOR-2023-0046-A Apruébese la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Cristiana REHOBOT 11
- MMDH-DRNPOR-2023-0047-A Centro Cristiano Familiar Zurisadai el Omnipotente es Mi Roca y Mi Fuerza 15
- MMDH-DRNPOR-2023-0048-A Misión Evangélica Pentecostal Sendero de Paz 19

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

- 028-SO-06-CACES-2023 Expídese el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación 23

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

- RPC-SE-03-No.009-2023 Expídese la Normativa para tramitar las solicitudes de registro de títulos de los ex estudiantes de las universidades cerradas hasta el año 2008 35

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-
DNSOEPS-DNILO-2023-0098**

**Cámbiese el estado jurídico
de inactiva a activa a varias
organizaciones**

40

Acuerdo Ministerial Nro. 0017

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes primordiales del Estado: “(...) 3. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “(...) *la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tiene como objeto: “(...) *regular la organización, funcionamiento institucional,*

regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. (...)”;*

Que, el artículo 59 del referido Código, manifiesta: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...) 7. Ejercer el control de desempeño y evaluación de la Policía Nacional, de acuerdo con los estándares que se defina en las leyes y reglamentos; (...) 10. Aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos; (...) 14. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar a los órganos de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 80 del código ibídem, señala: *“(...) Al componente de control y evaluación le corresponde realizar la supervisión, control, sanción y evaluación de la conducta policial y de las faltas disciplinarias para generar acciones preventivas y correctivas en todos los niveles de gestión de la institución. Su finalidad es garantizar una adecuada prestación de servicios y el desempeño ético del personal policial. Aplica mecanismos técnicos y administrativos idóneos, incluyendo exámenes periódicos de control y confianza. Esta unidad está compuesta por la Inspectoría General y la Unidad de Asuntos Internos, las cuales coordinarán sus acciones y cooperarán con los demás organismos de control público.”*

Que, el artículo 90 de la norma ibídem, dispone: *“(...) Mando, dirección y cargo. – El mando, dirección y cargo para el funcionamiento del servicio policial se designarán de conformidad con lo previsto en este Libro, el reglamento que regule el orgánico institucional y las disposiciones que en ese marco emita la máxima autoridad del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*

Que, el artículo 122 de la norma ibídem, dispone: *“(...) A la Inspectoría General de la Policía Nacional le corresponde imponer la sanción disciplinaria, con base a la investigación realizada, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan*

(...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público, el artículo 3 señala: *"(...) el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección de un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó Comandante General de la Policía Nacional al General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, en la Estructura Orgánica de la Policía Nacional, se establece que la Inspectoría General de la Policía Nacional, orgánicamente pertenece al Ministerio del Interior, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: *"(...) Art. 14.- Gestión de INSPECTORÍA GENERAL Misión.- Administrar, controlar, sancionar y evaluar la conducta POLICIAL, así como las faltas disciplinarias para generar acciones preventivas y correctivas en todos los niveles de gestión de la institución. Responsable: INSPECTOR/a GENERAL de la POLICÍA Nacional Atribuciones y responsabilidades: a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias; b) Asesorar al Comandante GENERAL en políticas y técnicas para fomentar la disciplina y moral profesional de las/os servidoras/es POLICIALES directivos y técnicos operativos; c) Supervisar, controlar, evaluar, prevenir y dar seguimiento de la conducta POLICIAL en todos los niveles de gestión institucional; d) Emitir disposiciones para promover y fomentar la ética, legalidad y moralidad de los servidores POLICIALES en el ámbito profesional y personal a través de diferentes medios y estrategias; e) Sancionar disciplinariamente a las/os servidoras/es POLICIALES o delegar dicha facultad, a quienes hayan incurrido en faltas administrativas disciplinarias conforme a su competencia, de acuerdo con la normativa legal vigente; f) Disponer la ejecución de las evaluaciones de control de confianza previo la autorización emitida por el ministerio rector; g) Coordinar y cooperar sus acciones con la Dirección Nacional de Asuntos Internos y demás organismos que se requiera para el cumplimiento de su misión; h) Disponer el análisis y estudio estadístico sobre los factores de riesgo de la conducta POLICIAL para la elaboración y ejecución de programas y estrategias de mejoramiento conductual; y, i) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos."*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 4 y 63 del Código Orgánico de

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, el numeral 4 del artículo 64 y el artículo 90 de la norma ibídem;

ACUERDA:

Artículo 1. – Designar al General de Distrito Fausto Patricio Olivo Cerda, como Inspector General de la Policía Nacional.

Artículo 2. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3. – Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0045-A**SRA. LCDA. MARIA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-45-de 27 de febrero de 2023, se designó a María Carmen Tene Sarango, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, subrogante.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-4148-E de fecha 27 de agosto de 2021, el/la señor/a Jorge Miguel Plaza, en calidad de autorizado de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “JEHOVÁ ES NUESTRA FORTALEZA”** (Expediente XA-1244), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2023-0684-E de fecha 07 de febrero de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “JEHOVÁ ES NUESTRA FORTALEZA”** a **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “JESUCRISTO FUENTE DE VIDA, AMOR Y GRACIA”**, previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0093-M, de fecha 08 de marzo de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “JESUCRISTO FUENTE DE VIDA, AMOR Y GRACIA”**, con domicilio en la Isla Trinitaria, cooperativa Costa de Marfil, calle Pública,

manzana 361, solar 2, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARIA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, SUBROGANTE**



ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0046-A**SRA. LCDA. MARIA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida*

la orden Ministerial”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2 Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4.

Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 66. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. . Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que, *mediante acción de personal* Nro. A-45-de 27 de febrero de 2023, se designó a María Carmen Tene Sarango, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, subrogante.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-0689-E, de fecha 08 de febrero de 2023, el/la señor/a Jorge Cazares Chávez en calidad de Representante Legal de la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA REHOBOT** (Expediente I-567), solicitó la aprobación de la reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, *mediante* Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0094-M, de fecha 08 de marzo de 2023, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA REHOBOT**, con domicilio en las calles Juan Montalvo y Séptima, sector Isla Piedad, barrio Santa Marta, parroquia Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva

o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARIA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CARMEN TENE
SARANGO**

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0047-A**SRA. LCDA. MARIA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-45-de 27 de febrero de 2023, se designó a María Carmen Tene Sarango, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, subrogante.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2023-0920-E de fecha 22 de febrero de 2023, el/la señor/a Dennis Aaron Mejía Pinoargote, en calidad de presidente provisional de la organización en formación denominada **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR ZURISADAI EL OMNIPOTENTE ES MI ROCA Y MI FUERZA** (Expediente XA-1172), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0098-M, de fecha 13 de marzo de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR ZURISADAI EL OMNIPOTENTE ES MI ROCA Y MI FUERZA**, con domicilio en la vía Atacames la “Y de Vuelta Larga” calle Valle San Rafael, barrio San Jorge, parroquia Simón Plata Torres, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás

normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARIA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CARMEN TENE
SARANGO**

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0048-A**SRA. LCDA. MARIA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-45-de 27 de febrero de 2023, se designó a María Carmen Tene Sarango, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, subrogante.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2022-6215-E de fecha 20 de diciembre de 2022, el/la señor/a Pedro Idelfonso Quiñonez Grueso, en calidad de presidente provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL SENDERO DE PAZ** (Expediente XA-1655), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2023-0998-E de fecha 27 de febrero de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0099-M, de fecha 14 de marzo de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL SENDERO DE PAZ**, con domicilio en la calle 10 y avenida 10, barrio Carchi, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su

vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, provincia de Manabí.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARIA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por
MARIA CARMEN TENE
SARANGO

RESOLUCIÓN Nro. 028-SO-06-CACES-2023**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se registrará por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: *“(...) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que** el artículo 94 de la referida Ley Orgánica, determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: *“(...) tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”*;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y*

patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;

- Que** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno del CACES expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Pleno del Consejo, los deberes y obligaciones de quienes lo integran, así como de las comisiones que sean conformadas para el desarrollo de las diferentes actividades propias de la institución;
- Que** el artículo 3 del citado Reglamento, dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem, determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem, manifiesta: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;
- Que** el artículo 27 de la norma ibidem, prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras; 4. Comisión de programas de posgrado (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem, dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento; 4. Comisión de programas de posgrado.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación externa y cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros*

designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;

Que el Estatuto referido en el considerando que precede establece como atribución y responsabilidad del Pleno de este Organismo: (...) *e) Emitir el Reglamento que norma el procedimiento para reconocer la acreditación otorgada por agencias de acreditación extranjeras a las carreras y programas de las instituciones de educación superior ecuatorianas que opten por estas acreditaciones*”;

Que mediante Resolución No. 100-SE-21-CACES-2021 de 26 de agosto de 2021, el Pleno del CACES expidió el Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones Extranjeras, cuyo objeto es normar el procedimiento para que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior reconozca las acreditaciones otorgadas por agencias de acreditación extranjeras a las carreras y programas de las instituciones de educación superior ecuatorianas;

Que con Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, entonces Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual se resolvió: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACÍAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;

Que mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone: “(...) PRIMERO: *ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandozo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia*”;

Que mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022, en la causa signada con el No. 076-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “(...) TERCERO. - *Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el periodo 2021-2026.*

CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez”;

Que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, entonces Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022, resolvió: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACÍAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)”;

Que mediante Resolución No. 136-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único. - Designar como miembro de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 494 de 14 de julio de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 110 de 21 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, manifiesta: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público*”;

Que con Memorando Nro. CACES-ST-2022-0289-M de 05 de agosto de 2022, la Secretaria Técnica (Encargado), remitió al Presidente de la Comisión permanente de Carreras el

“Informe de necesidad de expedición de un nuevo reglamento e insumos técnicos para el reconocimiento de acreditaciones internacionales de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas”;

- Que** la Comisión Permanente de Carreras en su décima segunda sesión extraordinaria efectuada el 08 de agosto de 2022, acordó: *“Acuerdo Nro. 028-SC-CPC-12-CACES-2022: Convocar a las UEPS acreditadas cuyas carreras tienen acreditaciones internacionales vigentes a un taller participativo con el fin de recoger experiencias que sirvan para elaborar el nuevo Reglamento e insumos técnicos”*. Y, *“Acuerdo Nro. 029-SC-CPC-12-CACES-2022: Solicitar a través de un correo masivo a las agencias extranjeras remitan información de sus procesos de acreditación internacional”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2022-0397-M de 30 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica remitió a la Comisión Permanente de Carreras el Informe Técnico que sustenta la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, y como anexo la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras;
- Que** a través del Acuerdo Nro. 050-SC-CPC-16-CACES-2022, la Comisión Permanente de Carreras en su décima sexta sesión extraordinaria efectuada el 30 de septiembre de 2022, acordó: *“Dar por conocido el informe técnico y la metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0091-M de 05 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras (CPC), solicitó a la Secretaría Técnica se elabore una propuesta de Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones Extranjeras considerando la metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras la cual será remitida a la Procuraduría del CACES a fin de que sea validada y puesta en conocimiento de la CPC;
- Que** el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595, de 15 de noviembre de 2022 decretó: *“(…) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”*;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: *“Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 177-SE-27-CACES-2022 de 25 de noviembre de 2022, resolvió: *“Artículo Único. - Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada”*;

- Que** a través del Memorando No. CACES-CP-C-2023-0007-M de 10 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Procuradora del CACES: “(...) *en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la “Gestión de Normativa” de la Procuraduría, a los “Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna. Solicito la elaboración de este y sus respectivos considerandos, respecto al proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación. Para el efecto cumpla con remitir el proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación del CACES y su anexo”*,”
- Que** con Memorando Nro. CACES-PR-2023-0085-M de 15 de febrero de 2023, la Procuradora del CACES remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras el Informe de revisión legal: Proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0089-M de 01 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras la “Metodología para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras”;
- Que** la Comisión Permanente de Carreras en su sesión comisión quinta, celebrada el 3 de marzo de 2023, acordó: “*Acuerdo No.0013-SC-005-CPC-CACES-2023.- Dar por conocido el Informe Técnico para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento*”; Y, “*Acuerdo No.0014-SC-005-CPC-CACES-2023.- Dar por conocida la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución*”;
- Que** con Memorando Nro. CACES-ST-2023-0099-M de 08 de marzo de 2023, la Secretaria Técnica remitió al Presidente de la Comisión permanente de Carreras el “Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación” y la Metodología de reconocimiento;
- Que** la Comisión Permanente de Carreras en su sexta sesión de comisión llevada a efecto el 10 de marzo de 2023, convino: “*Acuerdo No.0019-SC-006-CPC-CACES-2023.- Dar por conocido el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución*”; Y, “*Acuerdo No.0020-SC-006-CPC-CACES-2023.- Dar por conocida la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución*”;
- Que** a través de Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0031-M de 10 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir en el orden del día el siguiente punto: “*Conocimiento y resolución del Reglamento para el*

reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0031-M de 10 de marzo de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento Interno de este Consejo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES DE CARRERAS O PROGRAMAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula el reconocimiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) a las acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras de acreditación a carreras o programas ofertadas por Instituciones de Educación Superior (IES) dentro del territorio ecuatoriano.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las IES que requieran el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a sus carreras o programas, así como para las agencias extranjeras de acreditación que soliciten u obtengan el reconocimiento por parte del CACES.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y METODOLOGÍA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 3.- Requisitos. - Para que proceda el reconocimiento de las acreditaciones internacionales, las agencias extranjeras de acreditación deberán cumplir con la metodología de reconocimiento emitida por el CACES.

En el caso de ingenierías, las agencias extranjeras deberán ser parte de uno de los acuerdos de la Alianza Internacional de Ingenierías (IEA por sus siglas en inglés) o reconocidas por la Red Europea para la Acreditación de la Educación en Ingeniería (ENAEI por sus siglas en inglés).

Artículo 4.- Metodología de reconocimiento. - El CACES establecerá en la respectiva metodología los criterios que deben cumplir las agencias extranjeras de acreditación, para reconocer las acreditaciones otorgadas por estas.

CAPÍTULO III

DE LA FACTIBILIDAD Y VIGENCIA

Artículo 5.- De la factibilidad. - Las IES podrán solicitar el reconocimiento de la acreditación otorgada por agencias extranjeras de acreditación, de sus carreras y programas que no han sido evaluados, así como de las que ya han sido acreditadas por el CACES.

Artículo 6.- Vigencia del reconocimiento. - La vigencia del reconocimiento efectuado por el CACES a la acreditación extranjera de una carrera o programa estará sujeta al tiempo de acreditación determinada por cada agencia.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 7.- Formas para realizar el reconocimiento. - El reconocimiento de acreditaciones internacionales a las carreras o programas de las IES ecuatorianas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación se podrá realizar mediante:

1. Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el CACES.
2. Solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada por una agencia extranjera de acreditación, que no conste previamente en la lista oficial, por parte de la IES.

Artículo 8.- Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación. - El CACES reconocerá, a través de procesos abreviados, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno de este Consejo.

La lista se publicará en la página web del CACES y será actualizada por solicitud de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, cuando lo consideren pertinente, aplicando la metodología de reconocimiento.

Artículo 9.- Ingreso a la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES. - El ingreso de las agencias extranjeras de acreditación a la lista oficial expedida por el CACES, se podrá realizar:

1. De oficio (Lista oficial emitida por el CACES).
2. Por solicitud dirigida a la Presidencia del CACES por parte de una IES.
3. Por solicitud dirigida a la Presidencia del CACES por parte de las agencias extranjeras de acreditación.

La Presidencia del CACES remitirá la solicitud a la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, según corresponda, para el análisis y trámite.

Artículo 10.- De oficio. - La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico, en el que constará expresamente la recomendación del ingreso de la agencia extranjera a la lista oficial de acreditadoras internacionales del CACES, de acuerdo con la metodología de reconocimiento.

Artículo 11.- Por solicitud de una IES. - Las IES podrán solicitar el ingreso de una agencia extranjera de acreditación a la lista oficial emitida por el CACES, a través del siguiente procedimiento:

- 1) Solicitud de registro de la agencia extranjera dirigida a la Presidencia del CACES.
- 2) Formulario de registro de la agencia, el mismo que podrá ser descargado de la página web del CACES.
- 3) Documentación que demuestre que la agencia cumple con la metodología de reconocimiento.
- 4) Modelo de evaluación de acreditación de la agencia extranjera.

Artículo 12.- Por solicitud de las agencias extranjeras de acreditación. - Las agencias extranjeras de acreditación que no consten en la lista oficial del CACES podrán solicitar su ingreso, de la siguiente manera:

1. Solicitud de registro de la agencia extranjera dirigida a la Presidencia del CACES.
2. Formulario de ingreso a la lista oficial, el mismo que podrá ser descargado de la página web del CACES.
3. Modelo de evaluación de acreditación.
4. Documentación que demuestre el cumplimiento de los criterios de la metodología de reconocimiento.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES A CARRERAS O PROGRAMAS OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS DE ACREDITACIÓN

Artículo 13.- Procedimiento para el reconocimiento según la lista oficial. - El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente:

1. Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Presidencia del CACES.
2. Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica.
3. Informe para el reconocimiento emitido por la Secretaría Técnica del CACES.

Artículo 14.- Solicitud de reconocimiento. - La IES debe presentar el formulario de solicitud de reconocimiento que podrá ser descargado de la página web del CACES y adjuntará los siguientes requisitos:

1. Documentación en la que conste la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia.
2. El informe de evaluación o acreditación.

En caso de que la documentación del numeral 1, esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida. A la fecha de la solicitud, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años.

Artículo 15.- Verificación de requisitos. - Recibida la solicitud de reconocimiento, la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, con el apoyo de la Secretaría Técnica revisarán que los requisitos se encuentren completos y, de ser el caso, podrán solicitar las ampliaciones, aclaraciones o subsanaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán ser presentadas de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 16.- Informe para el reconocimiento. - La Secretaría Técnica a través de la respectiva Dirección, elaborará un informe en el término de veinte 20 días, en el que se determinará el reconocimiento o no de la acreditación y la vigencia de esta.

Una vez recibido el informe, la Comisión Permanente correspondiente pondrá en conocimiento del Pleno del CACES para su resolución en un término de 10 días.

CAPÍTULO VI

DEL ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO A LA ACREDITACIÓN

Artículo 17. - Alcance de la resolución de reconocimiento de la acreditación. - El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la categoría de acreditada otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada por la agencia acreditadora.

Artículo 18.- De la participación en procesos de evaluación. - En caso de que el CACES inicie nuevos procesos de evaluación y la carrera o programa de la IES no cuente con el reconocimiento de una acreditación internacional, entrará en el proceso de evaluación correspondiente del CACES.

Artículo 19.- Difusión de acreditaciones internacionales reconocidas. - Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página web, con su período de vigencia y la resolución correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Aquello que no se encuentre regulado en este Reglamento será resuelto por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Segunda. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá realizar en cualquier momento, el monitoreo de los procesos de reconocimiento de acreditación extranjera, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, metodología de reconocimiento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Tercera. - Las acreditaciones otorgadas y revocadas por agencias extranjeras deberán ser notificadas obligatoriamente al CACES por las IES para proceder con el proceso pertinente de acreditación.

Cuarta. - En caso de que una agencia sea retirada de la lista oficial de reconocimiento del CACES, los reconocimientos de acreditaciones otorgados a las IES mantendrán su vigencia original hasta que el CACES realice procesos de evaluación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las carreras que fueron evaluadas por este Consejo y actualmente se encuentran “en proceso de acreditación” o “no acreditadas”, previo a ser reconocidas por agencias internacionales, deberán obtener la acreditación del CACES.

Segunda. - La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, en el término de sesenta (60) días, desarrollará el aplicativo informático para automatizar los procesos establecidos en este Reglamento. Una vez que el aplicativo se encuentre en funcionamiento, los trámites de solicitud de reconocimiento se harán a través de este.

Tercera. - En el término máximo de quince (15) días contados a partir de la vigencia el presente Reglamento, el CACES emitirá y aprobará la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones de Agencias de Acreditación Extranjeras expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 100-SE-21-CACES-2021, de 26 de agosto de 2021, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los catorce (14) días del mes de marzo de 2023.



Ximena Córdova Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 14 de marzo de 2023.

Lo certifico,



Dra. Marisol Bravo Moreira
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

RPC-SE-03-No.009-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el Mandato Constituyente 14 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 393, de 31 de julio del 2008, en su artículo 1, señala: “Derógase la Ley No. 130 de Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 381 de 10 de Agosto de 1998, por lo que el mencionado centro de educación superior queda extinguido”;
- Que, la Disposición Transitoria Segunda del Mandato Constituyente 14, precisa: “Se garantizan los derechos de alumnos y alumnas de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, para ello el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, establecerá obligatoriamente un plan de contingencias que durará hasta ciento ochenta días a partir de la vigencia del presente Mandato, se establece que partiendo de una revisión de los expedientes individuales, los y las estudiantes tendrán la opción de continuar sus estudios en otros centros de educación superior siguiendo la normativa pertinente. Los responsables de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, deberán entregar de forma inmediata los registros académicos y la documentación que requiera el Administrador General designado por el CONESUP”;
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente 14, sostiene: “El Administrador General Temporal de la UCCE, designado por el CONESUP, dirigirá el Plan de Contingencias a favor de los estudiantes, así como la revisión documental exhaustiva de los registros académicos de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, para verificar el registro de los títulos conferidos por esta entidad que estén por registrarse en la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP”;
- Que, la Disposición Segunda del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “El Consejo de Educación Superior es el organismo que subroga en todos sus derechos y obligaciones al CONESUP y en todas las referencias legales anteriores a la expedición de esta Ley. Las asignaciones que constan para este organismo serán acreditadas para el nuevo Consejo”;
- Que, el artículo 93 de la LOES, menciona: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, preceptúa: “El Consejo de Educación Superior es el

- organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);
- Que, el artículo 183 literal e) de la referida Ley, menciona: “Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión”;
- Que, a través de memorando CES-CES-2022-0375-MI, de 19 de diciembre de 2022, el Presidente del Consejo de Educación Superior (CES) solicitó se incluya como punto en el orden del día de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES los acuerdos alcanzados en las mesas de diálogo efectuadas entre el Gobierno Nacional y los delegados de las Organizaciones de los Pueblos y Nacionalidades, las Organizaciones Sociales, en el que se señaló: “Los acuerdos alcanzados entre el Gobierno Nacional y los delegados de las Organizaciones de los Pueblos y Nacionalidades, las Organizaciones Sociales que tiene relación con las atribuciones del Consejo de Educación Superior, se describen a continuación: (...) Revisión y análisis de la situación de los títulos no registrados a favor de personas afectadas por el cierre de universidades y que cumplieron con los requisitos académicos y legales para el efecto”;
- Que, el Acuerdo 18, adoptado en las Mesas de Diálogo entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sociales, encomienda al CES trabajar con los representantes de las Organizaciones Sociales una normativa que permita viabilizar los procesos de reconocimiento de estudios y registro de títulos de los ciudadanos que fueron afectados por el cierre de universidades suspendidas hasta el 2008;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-51-No.841-2022, de 21 de diciembre de 2022, el Pleno de este Consejo de Estado resolvió: “Artículo Único.- Conformar una Comisión Ocasional para que en el marco de la normativa vigente y en cumplimiento a las competencias y atribuciones de este Organismo se revise y analice la situación de los títulos no registrados a favor de personas afectadas por el cierre de universidades y que cumplieron con los requisitos académicos y legales para el efecto, integrada por el delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la doctora Carmita Álvarez Santana y el doctor Pablo Beltrán Áyala, quien la presidirá. En caso de ausencia temporal de algunos de los integrantes de la Comisión actuara como alterno el doctor Fidel Márquez Sánchez”;
- Que, a través de memorando CES-CORPC841-2022-2023-0002-M, de 02 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-SO-51-No.841-2022 de este Organismo solicitó a la Procuraduría del CES, la elaboración de “(...) un informe jurídico respecto de la factibilidad de reformar los instrumentos jurídicos expedidos por el Pleno del CES que regulan el registro de títulos de la extinta Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador con la finalidad de promover el cumplimiento del acuerdo alcanzado en las mesas de diálogo, referente a esta temática”;
- Que, mediante memorando CES-PRO-2023-0038-M, 03 de febrero de 2023, la Procuraduría del CES emitió el criterio jurídico solicitado, señalando en su parte pertinente: “El Pleno del Consejo de Educación Superior se encuentra facultado para reformar los instrumentos jurídicos que ha expedido en el ejercicio de sus competencias, considerando para el efecto el cumplimiento a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente”;
- Que, a través de CES-CORPC841-2022-2023-0006-M, de 07 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-SO-51-No.841-2022 notificó el Acuerdo ACU-CORPC841-2022-SO.02-No.003-2023, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 03 de marzo de 2023, mediante el cual convino: “(...) autorizar al Presidente de la Comisión a remitir el proyecto de normativa para consideración del Pleno

del CES, con la recomendación de aprobar la misma”;

Que, desde la conformación del Consejo de Educación Superior, y posesión de sus miembros se han recibido en este organismo una gran cantidad de solicitudes de ciudadanos que señalan que obtuvieron su título en la ex Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, pero que éstos no fueron inscritos en el Registro Académico y solicitan su inscripción en dicho Registro; así también se han recibido peticiones de devolución de expedientes de ciudadanos que cursaron estudios en dicha entidad, por lo que es necesario brindar una solución integral y definitiva para las peticiones antes mencionadas;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta de Normativa para tramitar las solicitudes de registro de títulos de los ex estudiantes de las universidades cerradas hasta el año 2008 realizada por la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-SO-51-No.841-2022, de 21 de diciembre de 2022, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMATIVA PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE TÍTULOS DE LOS EX ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES CERRADAS HASTA EL AÑO 2008

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- La presente normativa regula los requisitos y el procedimiento que serán de aplicación obligatoria para tramitar las solicitudes de registro de títulos presentadas por los ex estudiantes de las Universidades cerradas hasta el año 2008, ante el Consejo de Educación Superior (CES), en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Requisitos.- Las personas interesadas en registrar su título obtenido en Universidades cerradas hasta el año 2008 en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); deberán ingresar al CES una solicitud por escrito, en la que conste al menos la siguiente información:

- a) Nombre completo;
- b) Número de documento de identidad;
- c) Nombre de la Universidad;
- d) Carrera o programa estudiado;
- e) Lugar de ejecución de la carrera o programa; y,
- f) Año de graduación.

Artículo 3.- Procedimiento.- Las solicitudes se tramitarán observando el siguiente procedimiento:

- a) Revisión de la solicitud: Una vez receptada la solicitud, la Coordinación de Planificación Académica (CPA) del CES, en el término máximo de tres (3) días, verificará que la misma reúna los requisitos señalados en el artículo precedente.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos necesarios, la CPA solicitará a la persona interesada que la aclare, amplíe o subsane en el término máximo de diez (10) días. Si no se cumpliere con lo dispuesto en el término establecido para el efecto, se archivará la solicitud y se notificará a la persona interesada.

- b) Solicitud de expediente documental: En caso de que la solicitud se encuentre completa, la CPA, en el término máximo de dos (2) días, solicitará a la Dirección de Documentación y Archivo del Sistema de Educación Superior del CES o a la SENESCYT, la búsqueda y préstamo del expediente del solicitante.

La Dirección de Documentación y Archivo del Sistema de Educación Superior del CES o la

SENESCYT, remitirá el expediente o la respuesta correspondiente a la CPA, en el término máximo de ocho (8) días, a partir de la recepción del requerimiento.

- c) Informe técnico: La CPA en el término máximo de quince (15) días, revisará que en el expediente del solicitante conste los documentos establecidos en la normativa específica que para el efecto expida la SENESCYT, con base en lo cual, elaborará el informe técnico y efectuará las conclusiones y recomendaciones correspondientes, así como los demás documentos necesarios para el efecto. Dicho informe y demás documentos necesarios, deberán ser remitidos para conocimiento y consideración de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

En el caso de que en los archivos del CES o de la SENESCYT no conste el expediente del solicitante o que en este no consten los documentos establecidos en la normativa específica que para el efecto expida la SENESCYT, la CPA recomendará en el informe no proceder con el registro.

- d) Acuerdo de la Comisión: En caso de que el informe de la CPA recomiende no proceder con el registro, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas procederá con el archivo del trámite y se notificará al solicitante adjuntando el informe técnico correspondiente.

Cuando el informe emitido por la CPA recomiende solicitar a la SENESCYT el registro del título, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas remitirá a la SENESCYT la solicitud para el registro del título, adjuntando la documentación habilitante para el efecto y deberá notificar al solicitante adjuntando el informe técnico correspondiente.

La Comisión deberá emitir el acuerdo correspondiente, en el término máximo de siete (7) días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Serán atendidas favorablemente solo aquellas solicitudes de los ciudadanos cuya documentación habilitante repose en los archivos del Consejo de Educación Superior o de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y que hayan sido transferidos conforme a la Ley o, de ser el caso, según lo determina el Mandato Constituyente 14.

SEGUNDA.- Con la finalidad de garantizar los derechos de los solicitantes, de manera excepcional, el acta de grado será el documento sustitutorio del título, con el fin de que se pueda viabilizar el registro.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de quince (15) días, contados a partir de la expedición de esta normativa, el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizarán las acciones necesarias para la correcta aplicación y operatividad de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución RPC-SO-018-No.127-2012, de 13 de junio de 2012 y demás normativa contraria al contenido de la presente normativa.

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0098**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado*”;

durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)”;

- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: “(...) *- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 ibídem dispone: “*Art. (...) - Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “(...) *Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;
- Que,** el *Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021* emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo siguiente: “*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003059 de 21 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE COLONIZACION Y MANTENIMIENTO ECOLOGICO NUEVO TRIUNFO MAQUIZAPA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902019 de 09 de junio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social de la

COOPERATIVA DE SERVICIOS TURÍSTICOS TIEMPO LIBRE "COOSERTUTILI", con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0046 de 24 de enero de 2022, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a cincuenta (50) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que constaron la COOPERATIVA DE COLONIZACION Y MANTENIMIENTO ECOLOGICO NUEVO TRIUNFO MAQUIZAPA; y, COOPERATIVA DE SERVICIOS TURÍSTICOS TIEMPO LIBRE "COOSERTUTILI", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2022-004, suscrito el 03 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: "(...) **D. CONCLUSIONES:-** (...) 3. *Del análisis a la información remitida y la constante en la página web del Servicio de Rentas Internas (...) de las dos organizaciones referidas en este informe, se evidenció que han superado la declaratoria de inactividad contenida en la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0046, de 24 de enero de 2022, pues se visualizó que han presentado además su información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2021.- Adicionalmente, en el mismo sentido las referidas organizaciones han remitido la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, dentro del cual se detalla encontrarse operando y mantener activos a su nombre iguales o superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' de las referidas organizaciones de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...); en concordancia con el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64, Reglamento General (...).- **E RECOMENDACIONES:** 1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la documentación remitida, se evidencia que las organizaciones (...) han superado la causal de inactividad (...).- En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...); en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a del artículo 64, del Reglamento General (...) y, con el artículo (...) de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, que dispone: "**Artículo. 6.- Superación de causal de inactividad.-** (...) Si de la revisión de la documentación (...) se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. (...)"*. Dentro del Informe técnico y en el anexo 03 constan la COOPERATIVA DE COLONIZACION Y MANTENIMIENTO ECOLOGICO NUEVO TRIUNFO MAQUIZAPA; y, COOPERATIVA DE SERVICIOS TURÍSTICOS TIEMPO LIBRE "COOSERTUTILI";

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-1110 de 04 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria la siguiente recomendación: “(...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a (sic) del artículo 64, del Reglamento General (...)”;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1143 de 08 de agosto de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2022-004 y en lo principal refiere: “(...) que dichas cooperativas han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...).- Así también, informa que se ha evidenciado que tanto la Cooperativa de Colonización y Mantenimiento Ecológico Nuevo Triunfo Maquizapa, como la Cooperativa de Servicios Turísticos Tiempo Libre "COOSERTUTILI", han realizado la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal, año 2021.- (...)”;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0587 de 23 de febrero de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió su informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0587, el 27 de febrero de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su aprobación para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-

INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0046 de 24 de enero de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a las siguientes organizaciones:

RAZÓN SOCIAL	RUC
COOPERATIVA DE COLONIZACION Y MANTENIMIENTO ECOLOGICO NUEVO TRIUNFO MAQUIZAPA	1792160847001
COOPERATIVA DE SERVICIOS TURÍSTICOS TIEMPO LIBRE "COOSERTUTILI"	1792680093001

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de las Organizaciones, en el domicilio legal de las mismas, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0046; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de las Organizaciones señaladas en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de marzo de 2023



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.